



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022 - 2014 - MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 SET. 2014

Vistos, el Informe Nº 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe Nº 001-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEOP-UEO-EBO, la Carta Nº 143-2014-CORPEI/HRT-JES-HTA y la Carta Nº 068-2014-CCH; y,

## CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de octubre de 2012, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 108: Programa Nacional de Infraestructura Educativa, en adelante la Entidad y el CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PERUANA S.A.C., VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor RICARDO POLO CONTRERAS, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato Nº 324-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial Nº 0052-2012-ED/UE 108 para la “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho”, por el monto de S/. 32 704 918,75 (Treinta y Dos Millones Setecientos Cuatro Mil Novecientos Dieciocho con 75/100 Nuevos Soles) y un plazo de ejecución de obra de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, mediante Oficio Nº 3271-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 30 de mayo de 2014, la Entidad notifica la Resolución Ministerial Nº 261-2014-MINEDU, de fecha 27 de mayo de 2014, a través de la cual se aprobó el Presupuesto Adicional de Obra Nº 03 de la obra “Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. Gonzales Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho”, por el monto de S/. 280 189,18 (Doscientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Nueve con 18/100 Nuevos Soles), el mismo que representa una incidencia acumulada de 2.21% del monto del contrato;

Que, con Resolución Jefatural Nº 267-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 20 de junio de 2014, la Entidad resolvió aprobar parcialmente la Ampliación de Plazo Nº 06 solicitada por el Contratista, por ochenta y seis (86) días calendario, lo cual posterga el término del plazo contractual del 31 de mayo al 25 de agosto de 2014;

Que, a través de la Carta Nº 068-2014-CCH, recibida por la Supervisión Corporación PERUANA DE INGENIERIA S.A., el 25 de agosto de 2014, el Contratista presentó su solicitud de Ampliación de Plazo Nº 7, por sesenta y ocho (68) días calendario, invocando la causal establecida en el numeral 1) del Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, generada por las regulaciones que hay que cumplir ante la OSINERGMIN para el uso del combustible GLP mediante un tanque de almacenamiento, para temperar las piscinas de la Institución Educativa González Vigil de la ciudad de Huanta – Ayacucho; el citado tanque de combustible es parte componente del Adicional de Obra Nº 3;



denominada “Tanque de Compensación, Cuarto de Máquinas Calentadores y Sistema de Gas de Piscina” se encuentra en trámite por lo cual la causal no ha concluido;

Que, mediante Carta N° 143-2014-CORPEI/HRT-JES-HTA, recibida por la Entidad el 1 de setiembre de 2014, la Supervisión recomienda a la Entidad aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7 presentada por el Contratista, señalando que el Contratista fundamenta su solicitud como consecuencia de las regulaciones que hay que cumplir para el uso del combustible GLP mediante el tanque de almacenamiento, para atemperar las piscinas de la Institución Educativa Gonzales Vigil de la ciudad de Huanta – Ayacucho; el citado tanque de combustible es parte componente del Adicional de Obra N° 03, la autorización del OSINERGMIN, para el uso e inscripción en el Registro como consumidor director de GLP del tanque de combustible para las piscinas, el cual se encuentra en trámite considerando un plazo total de 68 días calendarios;

Que, con Informe N° 001-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-EBO, de fecha 8 de setiembre de 2014, el Coordinador de Obra recomendó declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7 presentada por el Contratista, debido a que el Calendario Valorizado de Avance de Obra y la Programación de Avance de Obra actualizado establece que la partida 04.01 Equipos Especiales (que incluye la partida 04.01.01 Tanque para GLP CAP 1000GL) debía iniciarse el 27 de junio de 2014, sucediéndole la partida 04.02 Suministro e Instalación de Accesorios Mecánicos y otros, debió iniciarse el 14 de julio de 2014; y por último la partida N° 04.03 Traslado de Tanque, Póliza de Seguro y GLP Para Pruebas (que incluye las partidas N° 04.03.01 Transporte e Izaje de Tanque Estacionario GLP 1000 GL, N° 04.03.02 Suministro de Gas GLP para Pruebas y N° 04.03.03 Póliza de Seguro y Certificaciones para Funcionamiento) se iniciaba el 24 de julio de 2014; Asimismo, señala que el OSINERGMIN, es un organismo que solamente autoriza el Registro como Consumidor Directo de GLP, respecto de las instalaciones de Gas y no es responsable de la aprobación de la aprobación del proyecto del sistema de calentamiento a gas de la piscina; por lo tanto, no se puede considerar como una causal para solicitar la Ampliación de Plazo N° 7;

Que, el Coordinador de la Obra en el mencionado Informe señala que el Contratista consideró en su Programación que las partidas que involucran las instalaciones de Gas, entiéndase Tanque, equipos, válvulas y accesorios deberían haber iniciado el 27 de junio de 2014 y concluir el 24 de julio de 2014, tal como consta en la Valorización N° 2 del Adicional de Obra N° 3 correspondiente al mes de julio del presente; sin embargo, esto no ha sucedido, no se ha suministrado e instalado ninguno de estos elementos, por lo que, el retraso en la ejecución de las mencionadas partidas es imputable al Contratista; asimismo, de acuerdo a la información del Supervisor de obra el avance físico de las Partidas del Contrato Principal al 31 de agosto del presente es de 93.5% aproximadamente, partidas que ya debieron haber concluido ya que la Ampliación de



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 SET. 2014

Plazo N° 6 declarada procedente era solo para ejecutar las partidas del Adicional de Obra N° 3;

Que, el Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras expresa su conformidad con lo opinado por el Coordinador de Obra de la Unidad a su cargo, por lo que, deriva el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica para que elabore el Informe Legal así como proyectar la resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 12 de setiembre de 2014, la Oficina de Asesoría Jurídica, luego de la revisión y análisis del expediente, teniendo en cuenta la opinión técnica del Coordinador de Obra, que cuenta con la conformidad del Jefe de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; concluyó, desde el punto estrictamente legal, que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 200º de su Reglamento, la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7, presentada por el Contratista, debe ser declarada improcedente, debido a que la causal invocada carece de sustento legal, conforme lo señala el Coordinador de la Obra, no necesita de una autorización por parte de la OSINERGMIN, para instalación del tanque de combustible GLP, asimismo, el contratista no ha cumplido con el avance de obra establecido en el calendario valorizado de avance de Obra y la Programación de Avance de Obra actualizados, de acuerdo a la Ampliación de Plazo N° 6 otorgada por la Entidad por ochenta y seis (86) días calendarios para la ejecución del Adicional de Obra N° 3;

Que, el artículo 41º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, modificado por Ley N° 29873, establece que: *"El contratista podrá solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y/o paralizaciones ajenas a su voluntad, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual"*;

Que, el artículo 200º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: *"De conformidad con el artículo 41º de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: (...) 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra. (...)"*

Que, el artículo 201º del Reglamento citado dispone que: *"Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días*



*siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo. (...). Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo. (...)"*

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, con el objeto de ampliar, mejorar, sustituir, rehabilitar y/o construir infraestructura educativa pública de Educación Básica y de Educación Superior Pedagógica, Tecnológica y Técnico-Productiva, incluyendo el mantenimiento y/o equipamiento de la misma, cuando corresponda, de manera concertada y coordinada con los otros niveles de gobierno, y en forma planificada, articulada y regulada; en el marco de las políticas sectoriales de educación en materia de infraestructura educativa; a fin de contribuir a la mejora en la calidad de la educación del país. (...) El PRONIED depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación”;

Que, con Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU, de fecha 27 de junio de 2014, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, que contiene la descripción del Programa Nacional, modelo organizacional, procesos principales y los procesos de seguimiento y evaluación del mismo, y se encargaron las funciones del Director Ejecutivo del PRONIED;

Que, a través del artículo 5 de la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, se dispuso que la Oficina de Infraestructura Educativa y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentran facultadas para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED, y el proceso de implementación e inicio de operaciones del PRONIED, dotándolos de plena validez;

Que, de acuerdo con lo opinado en el Informe N° 014-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-OAJ, el Informe N° 001-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED-UGEO-UEO-EBO, la Carta N° 143-2014-CORPEI/HRT-JES-HTA y la Carta N° 068-2014-CCH; y,



# Resolución Directoral Ejecutiva

Nº 022 - 2014-MINEDU/VMGI-PRONIED

Lima, 15 SET. 2014

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por Ley N° 29873, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, la Resolución Ministerial N° 0014-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 122-2014-MINEDU, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, la Resolución Ministerial N° 267-2014-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 7, por sesenta y ocho (68) días calendario presentada por el CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, conformado por las empresas INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PERUANA S.A.C., VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. SUCURSAL DEL PERÚ y el señor RICARDO POLO CONTRERAS, en virtud del Contrato N° 324-2012-ME/SG-OGA-UA-APS, derivado del Proceso Especial N° 0052-2012-ED/UE 108, para la ejecución de la obra "Adecuación, Mejoramiento y Sustitución de la Infraestructura Educativa de la I.E. González Vigil, Huanta – Huanta – Ayacucho", por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** Notifíquese la presente Resolución al CONSORCIO CONSTRUCTOR HUANTA, conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Ing. Gustavo Adolfo Canales Krijenka  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Infraestructura Educativa  
PRONIED

